

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN VEH/2212/2017, de 18 de septiembre, por la que se determina la estructura y el formato de código de identificación para los establecimientos y equipamientos sujetos al impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos.**

Mediante la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, el Parlamento de Cataluña ha regulado de nuevo el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

El artículo 38 de la mencionada Ley, regula la obligación de identificación de los establecimientos y equipamientos turísticos en que se presten servicios turísticos de alojamiento en las actuaciones con la Agencia Tributaria de Cataluña, por medio del código de identificación que se les asigne a partir de la identificación asignada en el Registro de turismo de Cataluña, teniendo que establecer la Agencia Tributaria de Cataluña mediante resolución el estructural y el formato del código de identificación para cada establecimiento y equipamiento.

En despliegue de este precepto, el artículo 15 del Decreto 141/2017, de 19 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, prevé "En caso de que el establecimiento o equipamiento no tenga asignado el código de identificación del Registro de turismo de Cataluña, la Agencia Tributaria de Cataluña le tiene que asignar uno sólo a efectos de este impuesto."

En cumplimiento de esta previsión legal, y de acuerdo con el artículo 9.2.a) de la Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña, el artículo 18.2.b) del Decreto 279/2007, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento,

**RESUELVO:**

1. Establecer la estructura y el formato del código de identificación de los establecimientos y equipamientos a que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 5/2017, en sus actuaciones con la Agencia Tributaria de Cataluña, en los términos siguientes:

- a) Los establecimientos o equipamientos los cuales en aplicación de lo que dispone la normativa vigente en materia de turismo tengan asignado un código de identificación del Registro de Turismo de Cataluña, se identificarán mediante la utilización del mencionado código.
- b) Las embarcaciones de crucero turístico, los cuales en aplicación de la Resolución A. 600 (15), adoptada el 19 de noviembre de 1987 por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, tengan asignado un código IMO, se identificarán mediante la utilización del mencionado código.
- c) Los establecimientos o equipamientos que no estén comprendidos en las letras a) y b), se identificarán mediante la utilización del código que les asigne la Agencia Tributaria de Cataluña.

La asignación del código de identificación se realizará de manera automática cuando el interesado practique la autoliquidación del impuesto mediante los sistemas habilitados al efecto por la Agencia Tributaria de Cataluña. El código obtenido en este proceso, identificará el establecimiento o equipamiento, a efectos del impuesto, en sus relaciones con la Agencia Tributaria de Cataluña, y se tendrá que consignar en las sucesivas autoliquidaciones del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos que se realicen.

El código de identificación estará formado por dos caracteres alfabéticos, con el valor CP, series por seis caracteres numéricos y un código de control compuesto por dos caracteres numéricos.

CVE-DOGC-B-17263033-2017

Barcelona, 18 de septiembre de 2017

Eduard Vilà Marhuenda

Director

(17.263.033)